

ALEGACIONES EN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL) DE LA CCAA DE CANTABRIA.

Greenpeace ante la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, interpone

ALEGACIONES al Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL), aprobado inicialmente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión del día 31 de marzo de 2004, tal como se Anuncia por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el BOC (Boletín Oficial de Cantabria) Número 064 de 1 de abril de 2004, en que se somete el expediente a información pública durante el plazo de dos meses (abril y mayo).

ALEGACIONES

PRIMERA: La zona que se ve afectada es la tercera parte de Cantabria, 37 municipios costeros que agrupan aproximadamente a las tres cuartas partes de la población total de la Comunidad Autónoma. Municipios que, en general, tienen en común no sólo el de soportar una gran presión demográfica, sino la presión urbanística, su carácter turístico, y su degradación.

El estudio de la zona no nos puede hacer olvidar la visión de Cantabria en su conjunto, Cantabria como Región, y también Cantabria dentro del el modelo social y jurídico, y por supuesto

medioambiental, que se aplica en la Unión Europea y en el Estado Constitucional desde 1978.

Nos encontramos ante un Plan, ante un marco de planeamiento relevante para la costa de Cantabria y, sin embargo, del estudio realizado del mismo pensamos que no sólo no respeta la legislación estatal y comunitaria en materia medioambiental, sino que aparece tarde y mal, como demostraremos a lo largo de este documento de Alegaciones. Nos encontramos ante un Plan (el POL) que lejos de proteger, desprotege el litoral de la Costa Cántabra.

El que sea tarde no lo decimos ligeramente sino que se ha permitido durante más de quince años la política continuista en el expolio de la costa. Hablo de quince años pues no nos podemos olvidar que litoral no deja de ser costa porque así lo disponga una CCAA o los Ayuntamiento afectados, y nos encontramos que la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, es indiscutiblemente aplicable a este Plan pues está en vigor desde el 29 de julio. Más aún cuando se confirma su constitucionalidad por diferentes y trascendentales sentencias. Un claro ejemplo de las mismas es la STC 149/1991 de 4 julio, llegando a confirmar la disposición más firme y rigurosa, la disposición transitoria primera apartado tres de dicha Ley de Costas, que es la más tajante en cuanto a reconocimiento de lo que ha de entenderse bien de dominio público marítimo terrestre y por ende a los que les corresponde la protección y unos usos limitados (disfrute de la generalidad de los ciudadanos) y para protegerlos. Asimismo, esa protección se eleva a la zona de servidumbre.

Se ha de verificar en toda la zona el cumplimiento estricto no sólo de la Ley 22/1988 de Costas, sino la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDA: Después de quince años desde la entrada en vigor de la Ley de Costas, la mayoría de los deslindes no se han hecho, los Ayuntamientos costeros han seguido con la política continuista de la

construcción y despegó absoluto por los valores naturales y el alejamiento del desarrollo sostenido y sostenible.

Al no realizarse los deslindes no ha interesado conocer con precisión los bienes de dominio público marítimo-terrestre a los que les corresponde un régimen de protección y unos usos limitados y supervisados por el ente estatal correspondiente; al tiempo los Ayuntamientos siguen aprobando instrumentos urbanísticos y nutriendose del cobro de unas licencias y dando viabilidad a procesos urbanizadores e instalaciones. Claro que una vez la licencia dada, una vez los valores naturales destruidos dando lo mismo vegetación que fauna marina o terrestre, el suelo se ha ido consolidando como urbano y cuando llega el deslinde (si es que llega) los bienes ya pertenecen al régimen patrimonial de alguien y ya no existen valores que proteger porque hace unos años y ahora mismo, los están arrasando.

TERCERA. Este Plan no sólo no es protector de esos bienes (así dice que es su finalidad en el art. 1 del mismo de la normativa que se pretende elevar a Proyecto de Ley), sino que tal vez para no tenerlos en cuenta, idea unas figuras nuevas a las que les otorga unos usos que en ningún momento sabemos si están estrictamente fuera de dominio público marítimo-terrestre, o incluso la creación de más accesos a las playas a las que también subdivide. Se prevén paseos marítimos, autorizaciones e instalaciones que acoge abiertamente este Plan y las califica hasta de imprescindibles. Igualmente contempla instalaciones en el ámbito del marisqueo e instalaciones deportivas y de ocio. Y se llega a hablar de campos de golf, de naves industriales, carreteras, vías de tren, urbanizaciones que apoyan más que las casas aisladas (aunque también apoyan éstas pero prefieren procesos más grandes de inversiones y así se desprende del art. 53 de la normativa del POL), de puertos deportivos, de aparcamientos... en un ejercicio, además, de embaucamiento, ya que se adorna el POL desde una perspectiva de protección.

CUARTA: Pues como decimos no sólo es tarde a la vista de la actitud en estos años de los Ayuntamientos y el beneplácito del

Gobierno de la CCAA, sino que ahora que tienen la posibilidad de realmente apostar por la sostenibilidad lo hacen de esta manera tan nefasta y en perjuicio ya no sólo del medioambiente sino en contra de la legalidad vigente que impone que en las actuaciones que lleven a cabo los poderes públicos la salvaguarda medioambiental (arts. 9.1, 9.3, 103, 106 y 45 de la CE, Leyes de Costas y Ley 4/1989).

QUINTA: La disposición Adicional Cuarta dos b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria dispone entre las funciones del Plan de Ordenación del Litoral fijar las directrices para la ordenación territorial de la zona costera de la Comunidad Autónoma establecien criterios para la protección de los elementos naturales, de las playas y, en general, del paisaje litoral y tras el término protección, tal como luego se desarrolla en la normativa del POL, se esconde y se confirma que no sólo se ha consentido la destrucción de la Costa, sino que ésta ha sido apoyada, y lo que es peor, que se va a continuar apoyando esa destrucción dando por válidos los planeamientos municipales y dando más amplitud tal como exponíamos en la alegación precedente para la construcción de aparcamientos, puertos deportivos, nuevas redes de carreteras y ferrocarriles, accesos, industrias, urbanizaciones, viviendas...

En cualquiera de los ámbitos en que se pronuncia y desmenuza el término "protección" en el POL (protección costera, protección mareal, protección de riberas, protección...) se está tratando de encubrir que lo que realmente hace este planeamiento es dejar al margen las riquezas costeras, los valores naturales, e incluso la legalidad vigente de aplicabilidad (Directivas europeas, Ley 22/88 de Costas y Ley 4/89 de protección de los espacios naturales, especialmente). Utiliza el mismo término para luego anularlo en contenido material aceptando todo lo que los Ayuntamientos contemplen en sus respectivos Planes de Ordenación, y aumentar más la presión urbanística en los diferentes tramos de este litoral.

En pocas palabras, se vacía de contenido la protección que en el art. 1 de la normativa que se pretende aprobar y que se presume que es su finalidad.

SEXTA: En esta aprobación inicial en un tema tan importante como es el POL y lo que del mismo se deriva para Cantabria, sería una oportunidad única a que se consolidasen los principios y normas de las Leyes mencionadas, sin embargo de continuar con la redacción del POL significa dar carta abierta a aceptar todo lo que los Ayuntamientos en sus negociaciones particulares deseen.

Este Estado, al que pertenece Cantabria, se rige por unos principios y, en la distribución de competencias con las CCAA en ámbitos como el medioambiental (Art. 149.1.24), se ha respetar unas normas básicas que el Tribunal Constitucional ha refrendado una y otra vez (véanse STC 102/1995 de 26 de junio como ejemplo) y que sólo se aplicarán por encima de las mismas si dotan a los recursos naturales de mayor protección. Así lo dispone expresamente la Ley Orgánica 9/1992 donde se transfiere competencias a Cantabria entre otras comunidades para el desarrollo y ejecución de normas adicionales de protección del medio ambiente en el marco de la legislación básica del Estado.

Tomando como precedentes la realidad geográfica y política donde se asienta Cantabria, y normativa básica que le corresponde por tanto ante cualquier proyecto a realizar, y en especial si se trata un Plan de estas características, pensamos que la presentación del POL con este contenido demuestra un desprecio absoluto por el respeto a esos principios básicos a los valores medioambientales en las actuaciones que piensan validar y, lo que es peor, lo que piensan ampliar en un derroche incalificable y una carta abierta a la continuidad del deterioro en las Costas (y por ende de Cantabria así como de España y Europa, y especialmente en las CCAA colindantes: Asturias y País Vasco) dejando a los Ayuntamientos para que libremente en las normas de planeamiento derrochen recursos naturales con el peligro que esto supone por la especulación a la que prestan normalmente los políticos de turno en

el desarrollo y ejecución de los Planes de Ordenación sean estos los Generales, Parciales, Especiales...).

SÉPTIMA: De los bienes de dominio público marítimo-terrestre no puede disponerse como si de terrenos patrimoniales se tratase, sean éstos de ciudadanos sean de administraciones públicas (en la mayoría de los casos los propios Ayuntamientos costeros que juegan muy fuerte en las diferentes especulaciones del suelo son los que quieren disponer de ellos) y así estamos disconformes absolutamente no solamente con el uso engañoso término protección sino con el resto de términos que utilizan en la literalidad de sus palabras tales como Modelo Territorial u Ordenación Ecológica para una vez más vaciarlas del contenido material que tendría que llevar implícito.

OCTAVA: Se contempla una indiscriminada proliferación de la vivienda aislada, tipo de asentamientos que, sin control, podrían conducir a consecuencias negativas difíciles de reparar en el suelo rústico de protección ordinaria.

NOVENA: No nos podemos olvidar, como al parecer hace el POL, que litoral no deja de ser costa aunque el POL libere y cree figuras como la de **patrimonio público litoral**, entre otras, y tampoco que al litoral, por los valores naturales que dispone, se le aplica la legislación básica estatal en materia de medio ambiente. Tampoco que la mayor parte de los yacimientos de Cantabria se concentran en la franja costera y han de ser protegidos efectivamente, así como también debemos recordar el art. 44.6 Ley 22/1988 de Costas, en cuanto a la Depuradora que prevé el POL, que dispone que las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de la zona de servidumbre de protección.

ÚLTIMA: Por último exponer que lleva a confusión el día en que se finaliza el periodo de Alegaciones, el Anuncio se refiere a los meses de abril y mayo, pero se publica el día 1 de abril, con lo que en aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn, el plazo empezaría a contar al dìa siguiente de su publicación, el art. 16 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenaciòn Territorial y Règimen Urbanistico del Suelo de Cantabria, por un plazo no inferior a dos meses con lo que el plazo de finalizaciòn de las mismas habrìa que entenderse el 2 de junio de 2004.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE GREENPEACE

1ª.- Si el POL tiene como objetivo fundamental la protecciòn efectiva e integral de la costa de la Comunidad Autònoma de Cantabria, en absoluto cumple con el mismo si no se modifica con la profundidad y rigor y acorde con el respeto a la Costa de Cantabria como meritaria de una protecciòn real y efectiva por los valores que contiene.

Consideramos que el POL en estas condiciones trata de conseguir una desafectaciòn implícita del dominio pùblico marítimo-terrestre no contemplada en la legislaciòn vigente.

Consideramos tambièn que se ha sustentado por parte de las autoridades canticabras una lentitud en resguardar bienes que legalmente se han debido proteger y que se ha ido esquivando el cumplimiento de la legalidad vigente en materia medioambiental.

No se han efectuado los deslindes, las leyes urbanísticas dan viabilidad a que se siga construyendo en la zona costera, a que se sigan instalando industrias y usos no conformes con el nivel de protecciòn que debiera tener. Los Ayuntamientos costeros han seguido otorgando licencias de obras con el beneplàcito de los órganos de gobierno de Cantabria. Ahora presentan los órganos de

ésta un Plan que reconoce abiertamente lo hecho por aquéllos y aún amplia el ámbito de posibilidades para instalaciones industriales en unas cifras escalofriantes, potencian las urbanizaciones y las viviendas aisladas. El Plan prevé el trazado de nuevas vías de comunicación de la propia comunidad, aparcamientos para las playas, un régimen de residuos no resuelto, puertos deportivos...

2a.- De llevarse a cabo la aprobación de este Plan no va a suponer más que la continuación en el expolio de la Costa y su entorno. Se derrocha suelo para seguir con la presión urbanística, con la presión industrial, con la presión turística y sus puertos deportivos y plazas alojativas, con la presión de asentamientos aislados... y se pasa por alto los equipamientos primarios de subsistencia en la comunidad tales como son los referente a Sanidad y a Educación.

Estamos ante un Plan que nace so pretexto de proteger la costa cántabra y deja a un lado los valores naturales y apuesta decididamente por la continuidad de la presión urbanística en la zona costera validando lo hecho por los Ayuntamientos y dando más rienda suelta a que se continúe con esa degradación.

Cuando hasta el año 2002 en los 212 kilómetros de costa cántabra sólo se habían realizados cuatro deslindes, cuando las normas urbanísticas han sido no sólo permisivas sino que valoran más la propiedad privada que cualquier valor natural o medioambiental que redunde en bienestar para el ciudadano, tanto que se eluden los principios constitucionales y la legalidad vigente (especialmente Ley 22/1988, de Costas y la Ley 4/1989, que es básica y de aplicabilidad directa en las actuaciones sobre el medio); presentan este Plan de Ordenación del Litoral que resulta ser contrario totalmente a los valores que debiera proteger.

Greenpeace demanda la retirada de este Plan y la elaboración de uno nuevo que no sea una mera declaración de continuidad, modificación y ampliación de la destrucción de la costa cántabra.

3ª.- Nos da miedo que de forma tan abierta la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sea capaz de presentar semejante Plan (POL) a la población en general, que bajo un falso aire de protección que no tiene, encubra el poder de la especulación con la franja litoral.

4ª.- Que nada importa en esta redacción ni las rías ni las playas, ni el mar ni los bosques, que en nada importa ni las aves ni las rocas, que en nada importan los principios, las formalidades y los contenidos que recogen nuestras normas aunque sean de obligado cumplimiento, aunque sean básicas y refrendadas por el Tribunal Constitucional.

5ª.- Si realmente fuera un Plan de Protección se hubiese interesado porque los deslindes en toda la franja del terreno estuviesen tramitados y conformes a la Ley 22/88, de Costas, con el reconocimiento expreso de declaración de lo que son bienes de dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre y protección.

Cantabria ni siquiera ha realizado su propio Catálogo de especies amenazadas, o estudios de los hábitats... por lo que no tiene capacidad ni para proteger aquello que ni se ha molestado en conocer. Difícilmente sabrá esta Comunidad Autónoma que espacios de su territorio son dignos de protección, máxime en un Plan donde los parámetros que se toman en consideración son la población y la construcción.

6ª.- Cantabria culmina con este plan una trayectoria de falta de respeto y desapego a las más mínimas normas básicas y principios que rigen para la protección de valores naturales. Y sin el menor escrúpulo presentan a información pública un Plan que bajo el pretexto de protección del litoral y de fijar los criterios para la misma, como dice el art. 1 de este POL, que es un Plan de Desprotección.

Así nuestro desconcierto y desazón es grande al ver como se presenta a exposición pública un documento que rodean de tantas cuestiones formales y de una literalidad engañosa. La tarea de los poderes públicos ha de estar encaminada a la mejora de la calidad ambiental no sólo con palabras y planes de ordenación que luego vacían de contenido, y no sería serio que por parte del Parlamento de Cantabria se aprobase la normativa que enmarca el POL, lo normal y coherente es que se elaborara otro Plan respetuoso con el entorno, y por ende, respetuoso con los principios básicos que doten a los bienes dignos de protección de documentos con contenido para su preservación y conservación.

Así que instamos a los poderes públicos cántabros a que apliquen la legalidad vigente, a que se someta a un estudio serio y concienzudo, dando relieve y prioridad a los valores que efectiva y realmente se han de proteger en esta hermosa región. Que esos valores no sean por encima de todo la especulación de la tierra.

Para eso debieran suspenderse inmediatamente y sin ánimo de continuidad todas las licencias que se puedan emitir en toda la zona objeto de este Plan, verificar en los diferentes tramos los correspondientes deslindes.

Que en vez de fundamentarse en las poblaciones humanas y en su capacidad destructiva, de seguir buscando zonas para la urbanización, para carreteras, paseos, puertos deportivos, casas aisladas... que potencian ferozmente y sin escrúpulos, los estudios a realizar sean rigurosos, estudios por los que se sepa cuales son esos valores medioambientales para proteger, que especies, además de la humana, habitan esta zona costera y se lleve a cabo la realización de un Catálogo Regional de especies en peligro de extinción y/o amenazadas en el ámbito de Cantabria. Descubrir sus hábitat y protegerlos y no destruirlos sin conocerlos, como plantea el POL.

Consideramos como una **NECESIDAD URGENTE** este estudio riguroso del que hablamos, que se lleve a cabo con estricta sujeción a la Ley 22/1988, de Costas, a la Ley 4/1989 y demás normativa aplicable

Se jactan en la memoria de valorar los recursos naturales, de buscar un desarrollo sostenible..., transcriben en una dimensión literal a lo que están obligados por la Constitución (art. 45 en especial) y las Leyes (Ley 22/1988, de Costas muy especialmente) y se saltan descaradamente en la normativa esos principios en los que si no se corrige y se hace en concordancia con el máximo respeto a los valores que se han de proteger, destrozan esa costa que ha de ser protegida con medidas que mantengan los ecosistemas, y que corrijan y regeneren los estragos a los que se ha visto sometida dicho litoral.

POR TODO ELLO,

Greenpeace exige que de forma urgente se aplique a este Plan de Ordenación del Litoral los principios y normas medioambientales vigentes en la Unión Europea y en la legislación nacional y que se realice un Estudio urgente de los hábitat, del dominio público marítimo terrestre, de los paisajes, etc. de Cantabria, con los principios y normas aplicables y no en base a los intereses económicos de los especuladores del suelo cántabro.

Madrid, 31 de mayo de 2004.